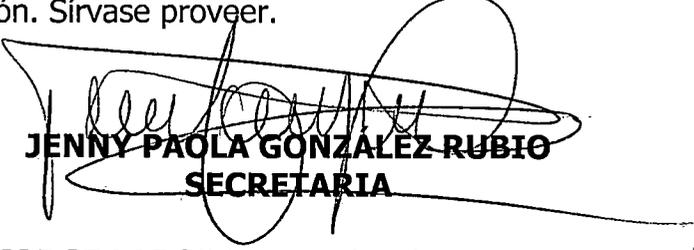


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2013-00257-00**, informando que corrido el traslado de rigor, la parte actora guardó silencio frente a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada. A su vez, el apoderado de la activa solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

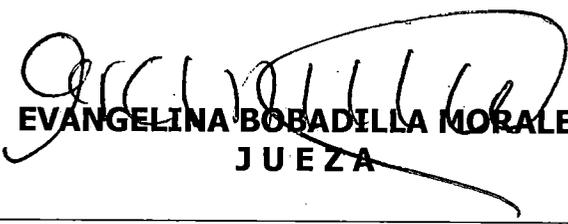
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por el extremo pasivo no fue objetada por la parte ejecutante, y que una vez revisada en detalle se observa que se ajusta a lo señalado en el mandamiento de pago proferido el 3 de mayo de 2022, el Despacho dispone APROBAR el crédito a su favor en la suma de \$689.454,00.

Por otro lado, teniendo en cuenta que, el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado decreta el **ARCHIVO** del presente proceso, para lo cual, se realizarán las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

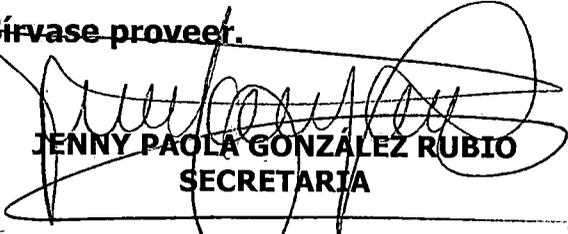
101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00016-00**, informando que se allegó certificado de pago de costas procesales por Colpensiones. **Sírvase proveer.**


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones indicó que se constituyó depósito judicial en suma de \$2'000.000, por concepto de las costas causadas con la tramitación de este juicio.

En ese sentido, una vez revisado el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) se verifica que en efecto se constituyó título judicial 400100008572344 por dicho valor el día 23 de agosto de los corrientes, razón por la cual se **ORDENA** su entrega a la apoderada de la parte demandante EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ quien cuenta con facultad para recibir y se identifica conforme se verifica en poder visible a folio 1 del proceso.

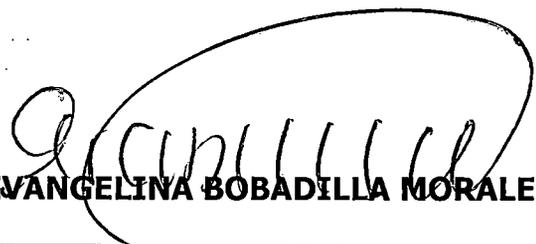
En consecuencia, procédase a AUTORIZAR virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Ahora, pese a que se dispone la entrega del depósito judicial a la apoderada de la parte actora, esto se efectúa por virtud del poder que, de cobrar y recibir le fue otorgado por su mandante y no por cuenta del contrato de prestación de servicios que menciona la profesional del derecho en el memorial de solicitud de pago de título, pues, importante es precisar que conforme lo señala el numeral 9º del Art. 365 del C.G.P., las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO sol FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00081-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de dos millones M/te (\$2.000.000), como agencias en derecho de los cuales debe asumir el 80% Old Mutual Administradora de Pensiones y Cesantías S.A., y 20% restante Colpensiones.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas el por la suma de un (1) salario mínimo legal vigente, a cargo de las demandadas, en un 80% Old Mutual Administradora de Pensiones y Cesantías S.A. y 20% Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERG 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2016-00354-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Se pone de presente que la pasiva aporta sustitución de poder. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**\$900.000**

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA) a cargo del demandante.....**\$300.000**

AGENCIAS EN DERECHO (RECURSO EXTRAORDINARIO CASACIÓN) a cargo del demandante**\$4.700.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 5.900.000**

Son: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

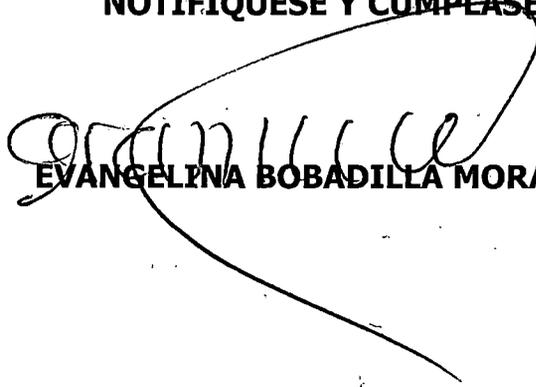
Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 92.539.640 expedida en Sincelejo (Sucre), portador de la T.P. No. 146.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello en los términos señalados en la sustitución de poder otorgado por la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** visible a folio 187 del plenario.

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

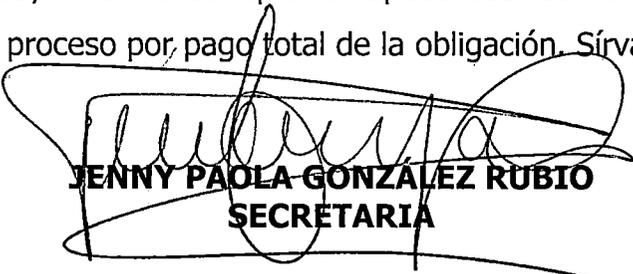
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 121 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00035-00**, informando que el apoderado de la UGPP solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

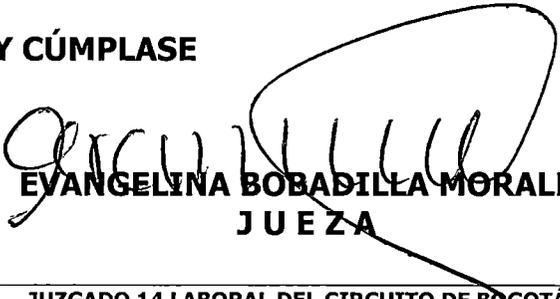
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de que el apoderado de la ejecutada allegó al proceso la orden de pago realizada en favor de la demandante, este Juzgado, previo a decidir lo concerniente a la solicitud elevada por el representante de la UGPP, REQUIERE a la actora, para que, en el término de diez (10) días, manifieste al Despacho, si recibió el pago a que se refiere la ejecutada.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00445-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

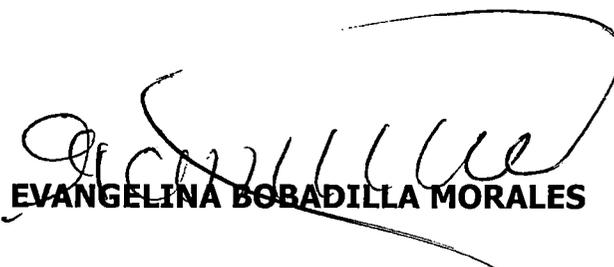
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiún (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

FR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2017-00773-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Se deja de presente que la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

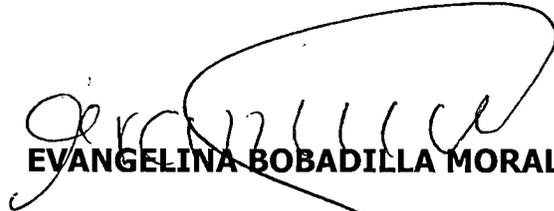
Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., representada legalmente por el doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.421.257 y T.P.: No 86.117 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No 3364 de fecha dos (2) de septiembre de 2019, que obra a folio 263 a 266; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.464.620 y portadora de la T.P. 288.433 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución vista a folio 263.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de quinientos mil pesos M/Te (\$500.000), como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

FR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00263-00**, informando que el curador ad-litem designado a la demandada **CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR**, se notificó y en término contestó la demanda, asimismo, que dicha entidad fue incluida en la lista de emplazados conforme al Acuerdo PSAA14-10118 (fl.60), de igual modo pongo de presente que la demandada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DEISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, presentó contestación en término (fl. 69) y su apoderada judicial allegó renuncia al poder (fl.105). Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que aquellos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **CONSTRUYENDO AMOR CON AMOR** y **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DEISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**.

De otro lado, se acepta la renuncia presentada por la abogada **PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ NAVARRO** identificada con la C.C. 1.010.192.796 y T.P. 330.428 del C.S. de la J. al mandato otorgado por la encartada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DEISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, visible a folios 104 a 106 del expediente.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y **DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

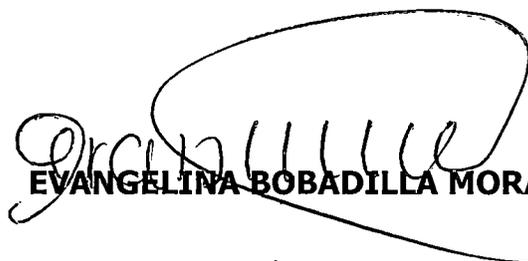
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde

cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

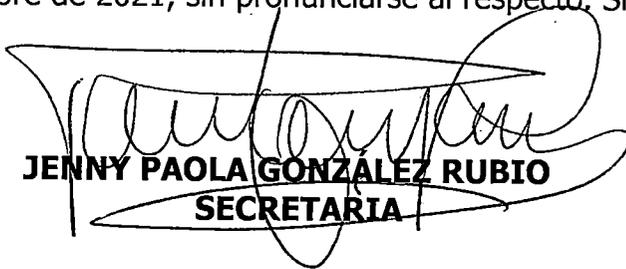
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>401</u>	FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00577-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 21 de octubre de 2021, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado PACIFICO GIOVANNI PINEDA DIAS, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-**.

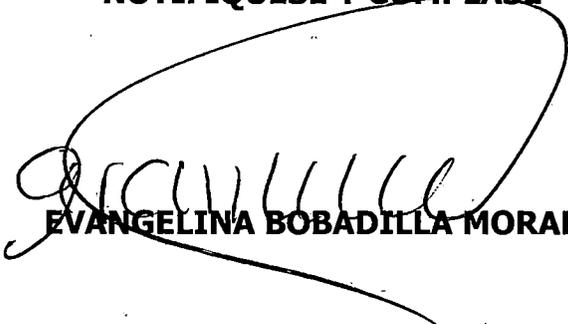
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>121</u> FIJADO HOY <u>1974 OCT 2013</u> 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00604-00**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

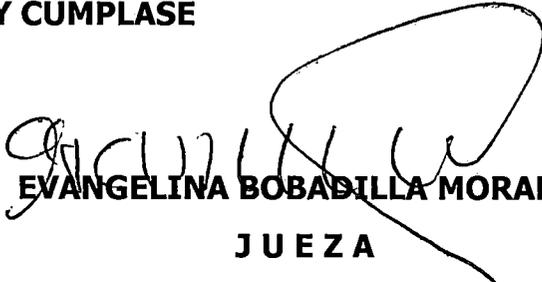

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en acatamiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de la referencia, hasta tanto se defina lo correspondiente a la pretensión de la existencia de la relación laboral, en el proceso radicado bajo el número 2017 – 560, que cursa en el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de esta ciudad; una vez ocurra ello, se reanudará el caso, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u></p> <p>A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

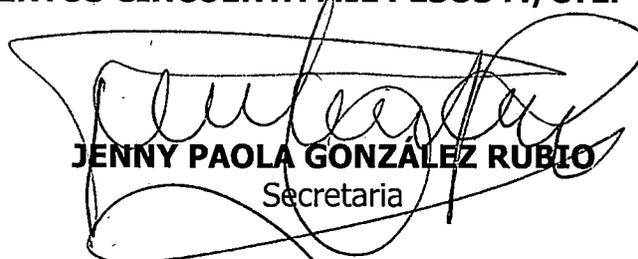
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00809-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA) a cargo del demandante ANTONIO BERMUDEZ PINTO.....**\$850.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....**\$-0-**

TOTAL.....**\$ 850.000**

Son: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., veintinueve (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

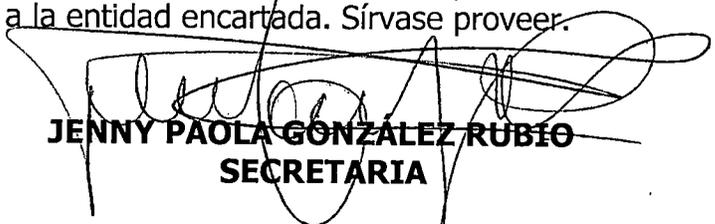
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 21 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00843-00**, informando que el apoderado judicial, en cumplimiento al requerimiento formulado en providencia que precede, acreditó en debida forma el acto de notificación a la entidad encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

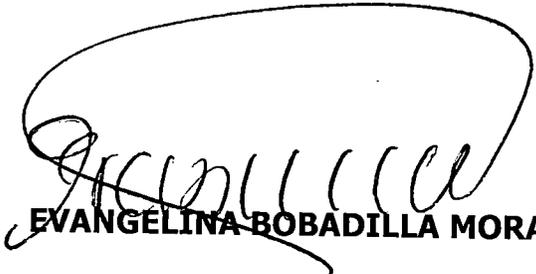
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Judicatura que el apoderado judicial del extremo demandante, señaló que la dirección electrónica personal@fuac.edu.co, la obtuvo de una certificación laboral entregada por la fundación accionada, de lo cual arrimó copia; sin embargo, a voces del inciso segundo del Art. 8º de la ley 2213 de 2022, no basta con expresar la forma como obtuvo esa cuenta, sino que además debe informar bajo la gravedad del juramento que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar; por tanto, para viabilizar la correcta notificación de la demandada, se **CONMINA** al interesado, para que proceda de conformidad.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la Institución Educativa demandada es una persona jurídica a quien le asiste el deber de registrar las direcciones físicas y canales digitales para recibir notificaciones (art. 291-2 C.G.P.) y como el proceso ha tenido un tránsito legislativo en el aspecto procesal, **DEBE** el demandante, adosar el documento idóneo que, permita al Despacho tener certeza sobre este aspecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGÉLINA BOBADILLA MORALES

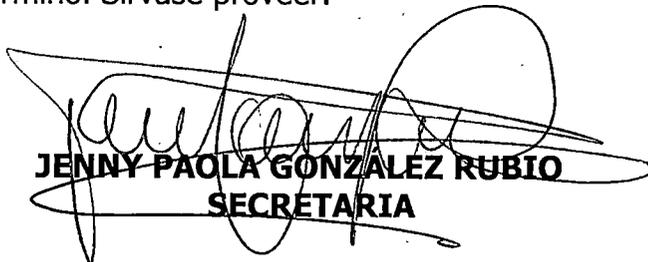
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 121 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00173-00**, informando que las encartadas allegaron contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022, así como a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido en el escrito de contestación (Págs. 100 y ss).

En ese orden, comoquiera que **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda, procede este Despacho a analizarlos, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

A su turno, la demandada **PROTECCION S.A.** guardó silencio frente a la reforma a la demanda que presentara la parte actora, en consecuencia, el Juzgado tendrá por **NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de este sujeto procesal y por tanto se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del Art. 31 ibídem.

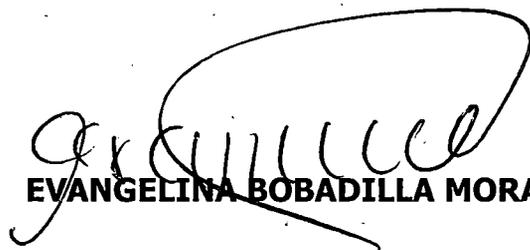
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>301</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> AS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe secretarial: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00196-00**, informando que dentro del término otorgado en auto anterior, Skandia S.A. presentó escrito coadyuvando el desistimiento de la demanda y, a su turno, Colpensiones eleva solicitud de condena en costas. **Sírvase proveer.**


JENNY PAOLA GONZALEZ/RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y comoquiera que, Colpensiones se opuso a la solicitud de la parte actora en lo que refiere a la no condena en costas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., habrá de **ABSTENERSE** de aceptar el desistimiento que de manera condicionada peticionó el demandante.

En ese sentido, dado que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis y el apoderado de la parte demandante ostenta la facultad expresa para desistir, de conformidad con lo señalado en los Arts. 314 y 315 del C.G.P, se encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en contra de SKANDIA S.A., y COLPENSIONES S.A., con imposición de costas al demandante a favor de esta última entidad. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$150.000.00

En consecuencia, se dispondrá declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso ordinario por desistimiento.

Archívense las presentes diligencias una vez efectuada y aprobada la liquidación de costas.

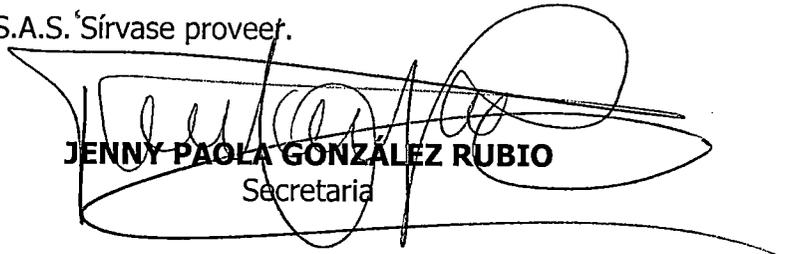
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 201 FIJADO
HOY 27 OCT. 2011 A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022. Al Despacho de la el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00216-00**, informando que no se llevó a cabo audiencia señalada en auto anterior comoquiera que no se ha emitido pronunciamiento frente al llamamiento en garantía presentado por Arte y Marquilla S.A.S. 'Sírvese proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez verificadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que la pasiva Arte y Marquilla S.A.S., al contestar demanda incluyó un acápite denominado "llamamiento en garantía" que dice elevarse en contra de Seguros del Estado S.A., mismo que no se tuvo en cuenta en auto anterior, comoquiera que se dispuso fijar fecha de audiencia inicial sin efectuar la respectiva calificación de procedencia.

Así, descende el Despacho a la evaluación del mentado llamamiento encontrando que, no fue formulado en los términos señalados en el Art. 65 del C.G.P., aplicable por remisión normativa que permite el Art. 145 del C.P.T., esto es, con los requisitos que se exigen para la presentación de una demanda, pues nótese que tan sólo enunció la solicitud de llamamiento en uno de los acápites de la contestación a la demanda.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** el llamamiento en garantía y se concede a la demandada Arte y Marquilla S.A.S. el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZARLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

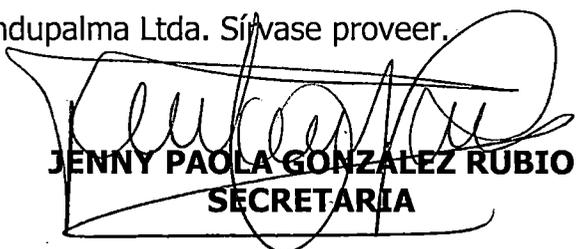

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 501 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS
8:00 A.M.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-227-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Obra contestación de la demandada de Indupalma Ltda. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

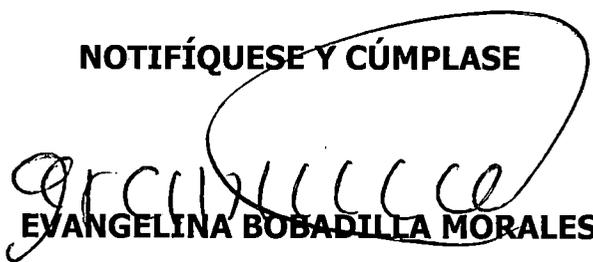
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería del caso proceder a la calificación de la contestación de demanda arribada por la demandada Indupalma Ltda. en liquidación, de no ser porque la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado El Eden, no ha concurrido al proceso ni tampoco se observa que hubiere recibido en los términos de la ley 2213 de 2022, mensaje de datos notificándole el auto admisorio de la demanda en tanto que verificadas las diligencias arribadas, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente aquella, tuvo acceso al mensaje; tampoco resulta dable verificar cuáles documentos le fueron presuntamente enviados, a fin de entender notificada a esa demandada.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado El Eden, le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 301 FIJADO HOY 17 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00399-00**, informando que la parte actora arrimó diligencias de notificación al extremo pasivo y en término contestó demanda; en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

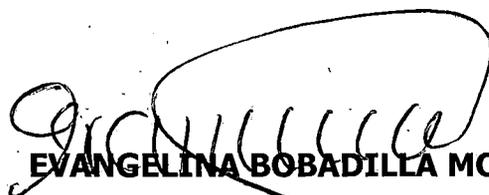
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

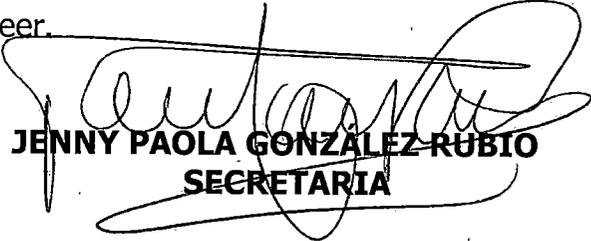
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 UCI. 2822</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00086-00**, informando que la parte actora arrió comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo sin acuse de recibo; no obstante, aquellas allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó el 09 de mayo de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La SOCIEDAD NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que actúe como apoderada general de la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., adjunta en el escrito de contestación (Págs. 27 y ss).

Ahora, importa precisar que si bien encontrándose el proceso al Despacho, el promotor del proceso arrió constancias de notificación a las encartadas, aquellas no podrán tenerse por notificadas toda vez que no se cumple con lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la

Ley 2213 de 2022, en tanto que no aportó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente; empero, **COLFONDOS S.A.** y **COLPENSIONES** enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

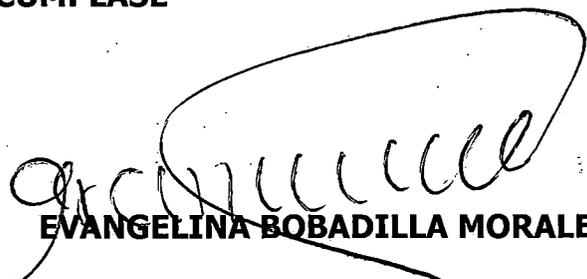
En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que el presentado por la demandada **COLFONDOS S.A.** cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este sujeto procesal.

De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo del demandante como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

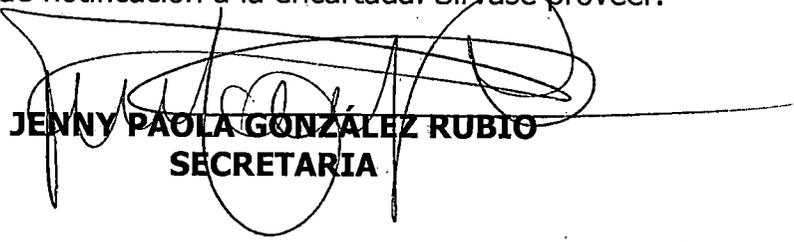
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-103-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo del envío electrónico o de que efectivamente Fuller Mantenimiento S.A.S., tuvo acceso a ese mensaje de datos.

De igual forma, aducé el apoderado demandante que procedió a notificar a la demandada vía Whatsapp al teléfono celular que obra en el certificado de existencia y representación legal de aquella, sin embargo, el Despacho no puede entender tal envío como notificación personal en los términos del artículo 8° de la norma previamente citada, pues la prueba aportada es insuficiente para entenderla notificada y tenerle por no contestada la demanda; nótese que de las capturas de pantalla arrimadas si bien se identifica un archivo en PDF denominado "Notificación Fuller S.A.S. auto a...", más el envío de una imagen correspondiente a un correo electrónico con contenido «Señores Fuller Mantenimiento S.A.S. (...) Por medio del presente mensaje, me permito efectuar notificación del auto admisorio del proceso en relación, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y/o Art. 291 del C.G.P.» (pp. 4 a 8, archivo16), se desconoce cuál es el contenido de ese documento, pues lo que se logra ver con la captura arrimada, es una citación, más no, el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se dispone **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de que efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00147- 00**, informando que el apoderado judicial de la pasiva Hoteles Estelar, interpuso recurso de reposición contra la providencia anterior en término. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el gestor judicial de Hoteles Estelar, contra el auto signado del 11 de julio de 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda, su reforma y se fijó fecha de audiencia contemplada en el Art. 77 del C.P.T.

El recurrente solicita entonces, reponer el citado proveído entre tanto aduce que el Despacho no hizo mención alguna de la demanda de reconvención que formuló en contra de la demandante FABIOLA ROJAS, debiendo corresponder su trámite de manera conjunta con la demanda principal, de conformidad a lo normado en el art. 371 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T.S.S.

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez dentro del término de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y vista la presente reposición, esta se interpuso en tiempo y es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

En punto para resolver la controversia planteada, de entrada ha de indicarse que le asiste razón al recurrente en tanto que se inadvirtió que, junto con la

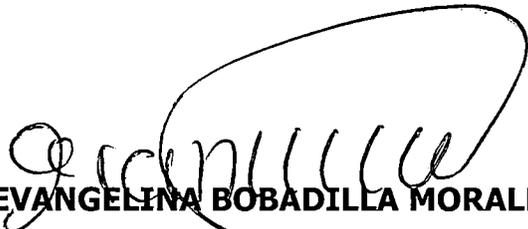
contestación a la demanda, se elevó demanda de reconvenición en contra de la aquí demandante, misma que obra en el documento 13 del expediente digital, y respecto de la que en efecto, no se ha pronunciado esta sede judicial

En esas condiciones, hay lugar a **REPONER** el auto censurado que dispuso fijar fecha de audiencia, para en su lugar **ADMITIR** la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por HOTELES ESTELAR S.A., en contra de FABIOLA ROJAS LÓPEZ en tanto que cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25, 75 y 76 del C. P. T. y S.S.

Córrasele traslado de la demanda de reconvenición y sus anexos por el término de TRES (3) DÍAS a ROJAS LÓPEZ en los términos del inciso segundo del Art. 76 citado.

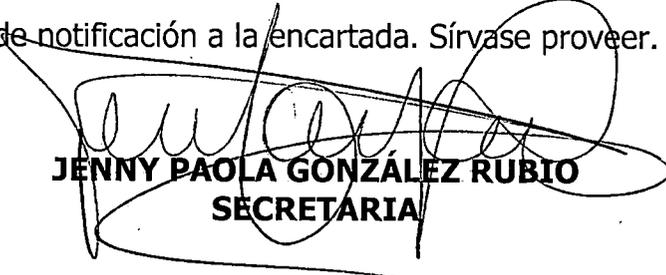
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>101</u>	FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS
8:A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0180-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber elevado trámite de notificación a la encartada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte actora afirma haber adelantado diligencias de notificación personal a la pasiva en los términos del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, aunque está dirigida a la dirección oficial de notificaciones de demandada y contener acuse de recibo, se envió citatorio que denominó "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022" en el que se le señala *"que el termino de traslado comenzará a contar DOS (02) días hábiles siguientes al recibido de la notificación (en conc. Sentencia C420-20), termino en el cual comenzará a contar el término de traslado de DIEZ_X_ días para que proponga excepciones y ejerza su defensa"* y a su vez que *"debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (...) con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia. En caso de no notificarse, se le nombrará un curador ad-litem que contestará la demanda en representación de la parte demandada"*; es decir hace una mezcla extraña de legislaciones sobre el envío del citatorio y aviso contemplados en el Art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 29 del CPT, con la notificación personal por medios electrónicos regulada por la Ley 2213 de 2022.

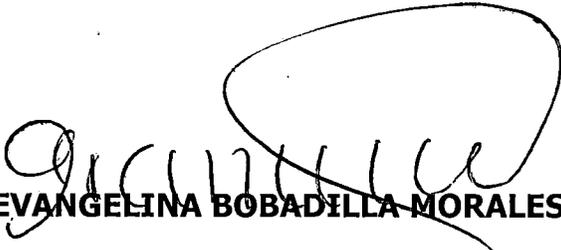
Por tal motivo se **REQUIERE** nuevamente a la parte demandante para que notifique en debida forma a la demandada SILEC COMUNICACIONES S.A.S, bien sea a través de lo previsto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable

a esta especialidad, y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tenga en cuenta que, en caso de optar por la notificación personal por medios electrónicos, debe enviar un mensaje de datos incluyendo el auto admisorio a la dirección de notificaciones judiciales de la pasiva, en cuyo contenido deberá advertir que dicho acto se entenderá surtido cuando hayan transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de entrega que emita el servidor (Corte Constitucional, C-420 de 2020), momento a partir del cual empezará a computarse el término de 10 días hábiles para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00

A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00187-00**, informando que la parte actora arrió comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo sin acuse de recibo; no obstante, aquellas allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó el 28 de febrero de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 junio de 2020 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a las encartadas vía correo electrónico

con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, empero COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que aquellos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas, **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

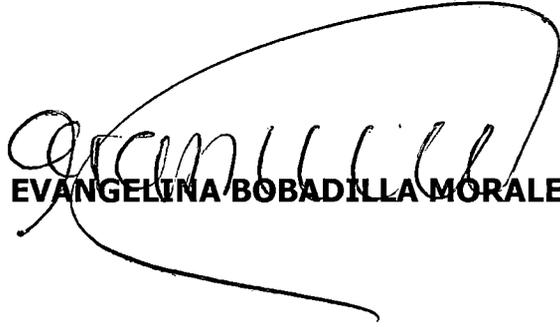
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes demandadas y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 121 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00194-00**, informando que la parte actora no arrió diligencias de notificación a las demandadas; no obstante, aquellas allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó el 09 de mayo de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- JAIR FERNANDO ATUESTA REY para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 2513 del 24 de julio de 2019 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

Ahora, importa precisar que en razón a que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada a las encartadas vía correo electrónico

con el fin de entenderlas notificadas personalmente en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, empero **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES** enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que aquellos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas, **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

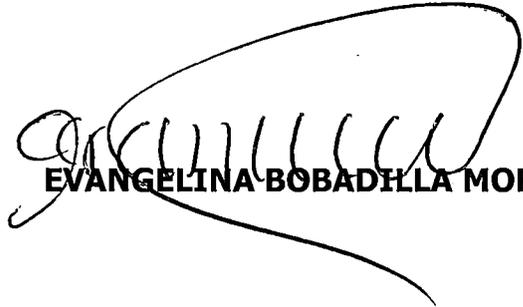
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes demandadas y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

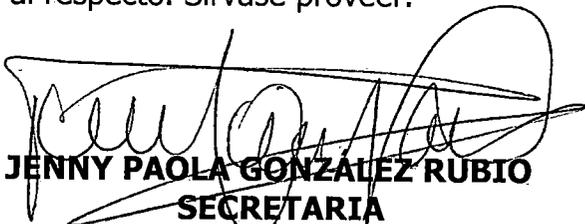
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 121 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00204-00**, informando que por parte del Juzgado se remitió enlace de acceso al expediente digital previa solicitud de la pasiva, quien luego de ello procedió a contestar demanda en término. No obra diligencia de notificación adicional. Asimismo, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 09 de mayo de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora JULIANA ANDREA LEON AREVALO identificada con la C.C. 1.020.753.961 de Bogotá T.P. No. 259.482 del C.S.J, para que adelante la representación judicial del BANCO DE LA REPÚBLICA, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido por CARMEN SOFIA RAMIREZ VANEGAS quien ejerce como Representante Legal de la entidad de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **BANCO DE LA REPÚBLICA.**

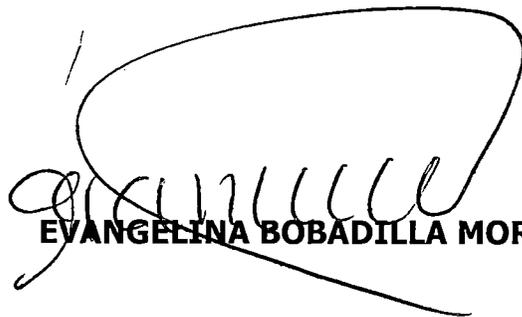
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

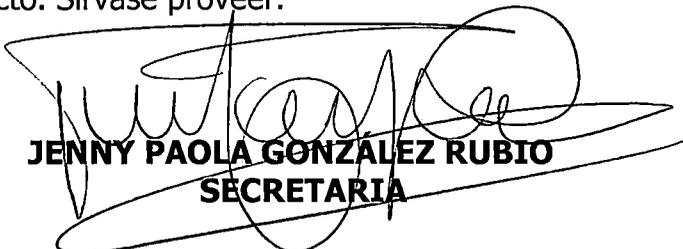
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>121</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00227-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a la encartada Colpensiones quien contestó en término, no obra acuse de Palmas Bucarelia S.A., sin embargo, allegó contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada CAROLINA RESTREPO HOYOS identificada con C.C. 1151952016 y T.P. No. 342.868; para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**, en los términos y para los fines del poder conferido por CASTOR JET ACEVEDO ROJAS representante legal de esta codemandada, adjunta en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital (Págs. 1 y ss).

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora arrimo constancias de notificaciones a la encartada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., esta no podrá tenerse por notificada en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en

tanto que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente, empero aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por COLPENSIONES y PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estos sujetos procesales.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00234-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a la encartada Colpensiones quien contestó en término, no obra acuse de Protección S.A., sin embargo, allegó contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 del 06 de noviembre de 2019 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, obrante en el archivo que contiene escrito de contestación (Págs. 24 y ss).

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificaciones a la encartada **PROTECCION S.A.**, esta no podrá tenerse por notificada en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico

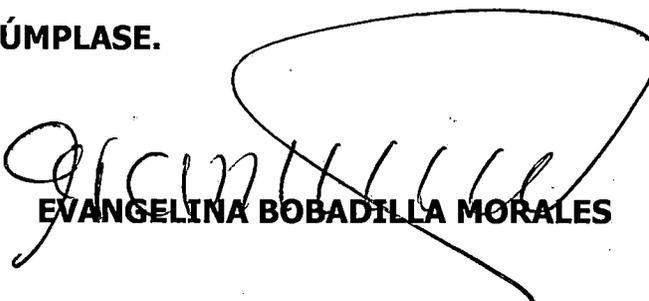
con el fin de entenderla notificada personalmente, empero aquella envió al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Ahora, comoquiera que dentro del término legal las encartadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** procedieron a dar respuesta a la demanda, sería del caso proceder a su calificación de no ser porque en este momento procesal, se evidencia que resulta necesaria la comparecencia de **COLFONDOS S.A.** como litisconsorte por pasiva, si en cuenta se tiene que la demandante también estuvo afiliada a esa administradora, lo que se verifica en el reporte expedido por Asofondos del aplicativo SIAFP arrimada por Protección S.A. con su contestación.

En ese sentido **NOTIFÍQUESE** de la presente acción, así como de esta providencia a la litisconsorte por pasiva COLFONDOS S.A., conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Del mismo modo, se le pone de presente que en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>101</u>	FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.
JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO		
SECRETARIA		

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00235-00**; informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

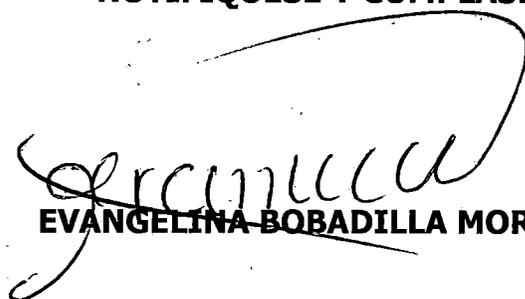
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

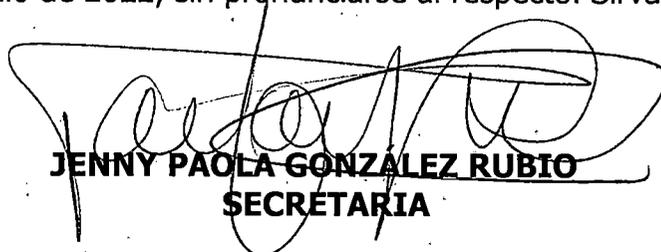
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>121</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00247-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de COLPENSIONES.

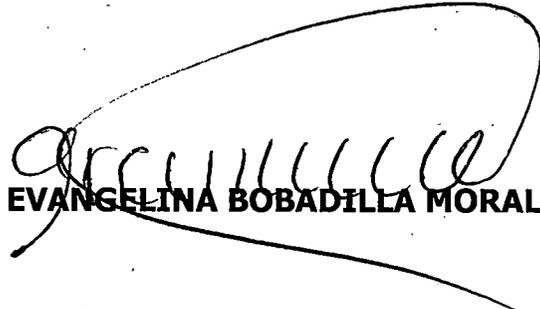
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00250-00**, con solicitud de entrega de título. Dejo constancia que obra depósito judicial No. 400100007913223. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la ejecutada Skandia Pensiones y Cesantías S.A., constituyó título judicial N° 400100007913223, con el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en proveído del 2 de febrero de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario, el Juzgado debe hacer ciertas precisiones conforme pasa a verse.

Esté Estrado, por auto del 25 de junio de igual anualidad, libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por la suma de \$100.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

La apoderada de la actora, mediante memorial allegado 12 de julio siguiente, solicitó que se efectuara la corrección del referido proveído, con sustento en que, en su sentir, el mandamiento de pago dispuesto no es el correcto, pues en el proceso ordinario se aprobaron costas por la suma de \$300.000, y no, por un valor de \$100.000.

Una de las demandadas en el juicio ordinario, Skandia S.A., constituyó el precitado título judicial, por valor de \$300.000, con el que pretendió acreditar el pago de costas impuestas en el proceso ordinario; mismo que, la apoderada de la ejecutante solicita su entrega.

Pues bien, en primer término, debe indicarse que, en el auto de fecha 2 de febrero de 2021, el Juzgado aprobó la liquidación de costas en un total de \$300.000, suma que, para ser cubierta, es necesario que cada una de las demandadas (Colpensiones, Old Mutual y Colfondos S.A.), cancele el valor de \$100.000, tal y como se dispuso en dicho proveído, razón por la que, el Despacho no acoge la tesis esbozada por la togada, cuando pretende que por la vía ejecutiva Colpensiones le cancele la suma de \$300.000, pues dicha AFP no tiene la obligación de pagar la totalidad de las costas ordenadas en el proceso ordinario, y es que precisamente, es por esta razón que, dado que en este proceso sólo se ejecutó a esta entidad, el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$100.000, pues este es el único valor que se encuentra en obligación de pagar la aquí ejecutada.

Ahora, si bien Skandia S.A. canceló la totalidad de lo correspondiente a las costas, esto es, la suma de \$300.000, lo cierto es que, al igual que las otras convocadas en el ordinario, esta sólo tiene la obligación de pagar un valor de \$100.000, por costas del proceso ordinario, razón por la que mal haría el Juzgado en hacer entrega de estos dineros a la apoderada de la ejecutante, siendo que, conforme se observa, dicha compañía erró en la suma a cubrir por concepto de costas, pues se excedió en el monto.

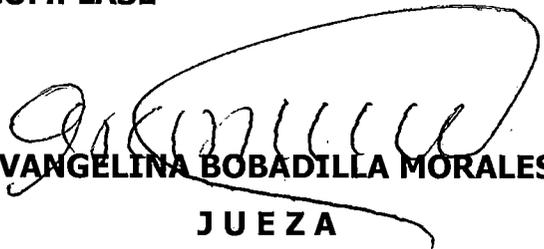
Así las cosas, se dispone el fraccionamiento del título judicial N° 400100007913223, con la finalidad de cubrir el saldo adeudado por Skandia S.A., esto es, la suma de \$100.000, devolviendo el remanente por \$192.000 a dicha compañía.

Respecto del primer valor (\$100.000), se dispondrá su **ENTREGA** a la apoderada de la demandante, doctora **NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.708.382 y T.P. 149.882 del C.S. de la J., y cuenta con facultad para recibir, conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZA

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

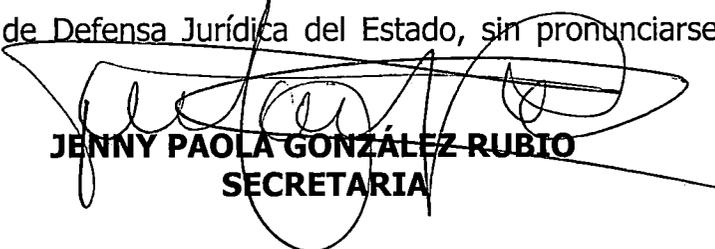
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022

A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00259-00**, informando que la parte actora arrió comunicación con el fin de notificar personalmente al extremo pasivo sin acuse de recibo; no obstante, aquellas allegaron contestación a la demanda, en igual forma se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- A la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-** en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la SOCIEDAD LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 06 de abril de 2021, así como al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que actúe como apoderado judicial, en los términos y para los fines conferidos.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que actúe como apoderada general de la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020 de la

Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., adjunta en el escrito de contestación (Págs. 27 y ss).

Ahora, importa precisar que si bien la parte actora arrimo constancias de notificación a las encartadas, aquellas no podrán tenerse por notificadas en tanto que en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

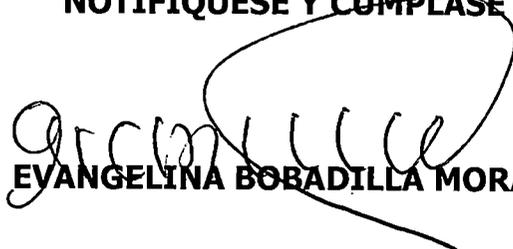
En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación encontrando que los presentados por las demandadas COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

De otro lado, advierte el Despacho que del escrito de contestación allegado por la demandada **COLPENSIONES**, NO se aportó el expediente administrativo del demandante como se anuncia en el acápite de pruebas del mismo, incumpliendo con lo previsto en el Parág.1º del Art. 31 del CPLSS.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la contestación que a la demanda hizo COLPENSIONES y se concede el término de **cinco (5) días** hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00263-00**, informando que la encartada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en término contestó la demanda, asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 30 de junio de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES.**

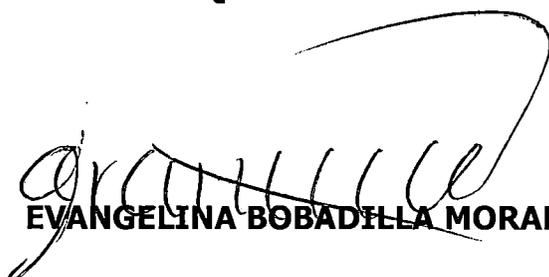
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a la parte demandada y a su apoderada judicial para el día **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

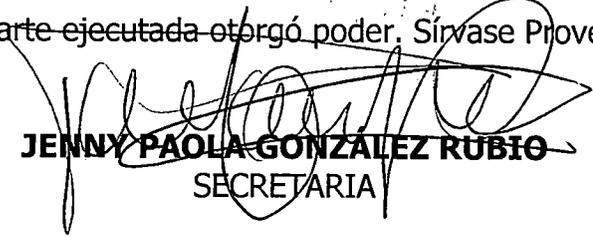
La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-288-00** informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 frente HYO RINCON ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. Del mismo modo, la parte ejecutada otorgó poder. Sírvase Proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial; sea lo primero reconocer personería al abogado JHON JAIRÓ SOLANO RINCÓN como apoderado judicial de la sociedad HYO RINCÓN ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S., en los términos y para los efectos señalados en el poder especial a él conferido.

Ahora, comoquiera que la parte actora procedió a enviar a HYO RINCON ASOCIADOS CONSTRUCTORES S.A.S, auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es, hyorincon2@hotmail.com el 16 de septiembre de 2022 del cual acusó recibido en la misma fecha, la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 4 de octubre pasado, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 61 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de julio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00296-00**, informando que se aportaron diligencias de notificación con acuse de recibo de Colpensiones y Agencia Jurídica del Estado. Colpensiones presentó contestación en término y Helmerich y Payne -Colombia- Drilling Colombia allegó respuesta de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó el 20 de abril de 2022, sin pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital (Págs. 11 y ss).
- A la abogada NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO, para que adelante la representación judicial de la sociedad demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, en los términos y para los fines del poder especial otorgado por la doctora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA quien actúa como apoderada general de esta codemandada de conformidad con el certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo que contiene la contestación.

Ahora, importa precisar que si bien, la parte actora arrimo constancias de notificación de la entidad demandada HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO, aquella no podrá tenerse por notificada toda vez que se da cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente conforme lo señalado en la Ley 2213 de 2022, en tanto que el promotor del proceso no arrimó acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderla notificada personalmente, empero aquella entidad arrimó al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En consecuencia, de lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las encartadas **COLPENSIONES** y **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) DRILLING CO.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA (12:30 P.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

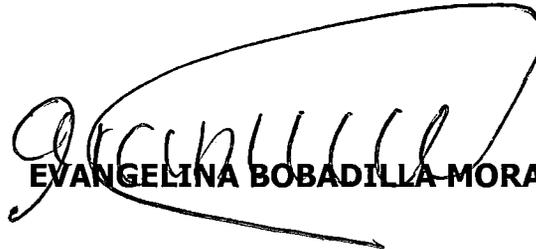
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA-MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M. JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-0528**, con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los BIENES MUEBLES y ENSERES, de propiedad de la parte demandada IMPORFLECAS S.A.S., y que se encuentran en el inmueble ubicado en la Carrera 69 K No. 70 – 50 de Bogotá, exceptuando vehículos, establecimientos de comercio o cualquier bien sujeto a registro.

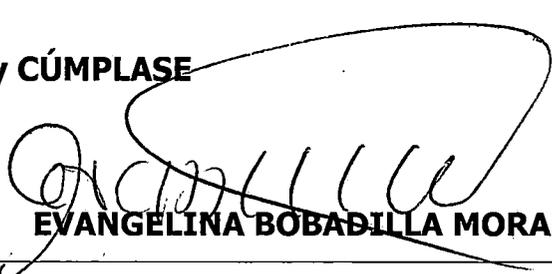
LIMITAR la cautela a la suma de \$ 25'000.000=. Para tal fin se comisiona al SEÑOR ALCALDE LOCAL RESPECTIVO conforme lo prevé el Art. 38 del C.G.P., facultándosele para nombrar, posesionar y relevar al secuestre, así como para que le asigne los gastos, siempre que se realice la diligencia.

INFÓRMESE por parte del COMISIONADO la designación al secuestre respectivo, mediante comunicación telegráfica.

LÍBRESE por Secretaría despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes de esta providencia, y de los demás anexos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 01 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:A.M.
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00600-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** como apoderado principal y a **ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO** como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

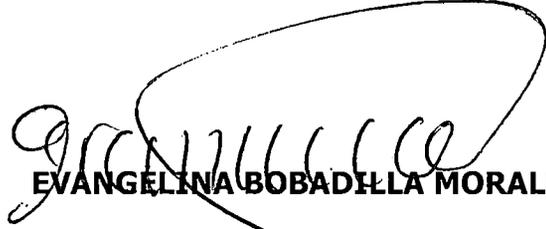
Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra de la **COLMENA SEGUROS S.A.**, representada legalmente por Andrés David Mendoza Ochoa o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio. Del mismo modo, constancia de envío de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 101 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00019-00**, informando que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado OSCAR FELIPE LOSADA YAÑEZ, identificado con C.C. 1.020.781.583 y T.P. N° 302.250 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó el escrito, conforme lo ordenado en auto anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FERNANDO LOSADA BOTELLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ** o por quien haga sus veces, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA**, representada legalmente por **JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA**, y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

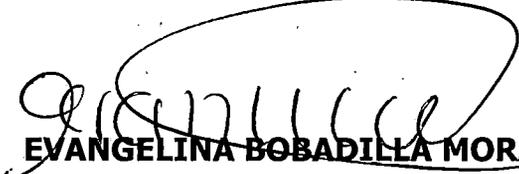
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 121 FIJADO HOY 27 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00023-00**, informando que la apoderada de la demandante allegó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ALEJANDRA DELGADO LOZANO, identificada con C.C. 1.018.440.220 y T.P. N° 327.166 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó el escrito, conforme lo ordenado en auto anterior, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA ISABEL FRANCO MARIN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** o por quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

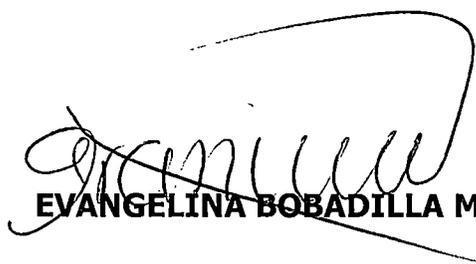
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada

legalmente por su directora Martha Lucía Zamora Ávila o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>101</u> FIJADO HOY <u>27 OCT. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>
